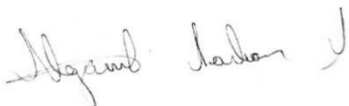


CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, dentro del presente proceso no se ordenó decretar las medidas cautelares junto con el Auto que libró mandamiento de pago, hasta tanto la parte demandante aportará los avalúos catastrales de los bienes que pretende sean embargados.

Se informa que a través de memorial, el apoderado judicial de la parte demandante allegó avalúos de los bienes indicados en el escrito de demanda.



ALEJANDRO PACHON LONDOÑO
SECRETARIO AD HOC

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, veintiuno (21) de julio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	:	EJECUTIVO
RADICADO	:	17-001-31-03-002-2022-00141-00
DEMANDANTE	:	JAIRO ALBERTO QUINTERO CORTÉS
DEMANDADO	:	GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR

Auto I. 447 # -2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, mediante auto del **30 DE JUNIO DEL 2022**, se libró mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, sin embargo, quedó diferido el decreto de medidas cautelares hasta tanto la parte interesada allegara los correspondientes avalúos; teniendo en cuenta que fue acreditada dicha situación, se procederá a decretar **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del 50% bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **100-200222**; propiedad del señor **GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR**.

Así mismo, se decretará el embargo **EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-183234**.

El **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** secuestro de los derechos de cuota parte que tiene el demandado sobre el lote de terreno identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-15141**.

El **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de la cuota parte del señor **GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-44776**.

El **EMBARGO Y POSTERIOR** secuestro de la cuota parte del señor **GUSTAVO DANILO ALEJANDRO CARVAJAL ESCOBAR** sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 100-208326**.

Por secretaría, se librarán los oficios respectivos con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales. Una vez se cuente con la constancia de inscripción de la medida, se dispondrá lo concerniente para el secuestro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

